

## ANEXO I

**ORDENANZA Nº 4**  
**“TASA POR LA LICENCIA DE**  
**APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS”**

**Art.6 Tarifas** La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación.

1. - Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el Local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie:

De más de cero hasta 100 metros sin calificación ambiental: 100,00 €

De más de cero hasta 100 metros con calificación ambiental: 150,00 €

De más 100 metros hasta 500 metros sin calificación ambiental: 150,00 €

De más 100 metros hasta 500 metros con calificación ambiental: 200,00 €

De más de 500 metros sin calificación ambiental: 250,00 €

De más de 500 metros con calificación ambiental: 300,00 €

Las Empresas obligadas a pagar I.A.E, la tasa será la que corresponde a la cuota que aparezca en el Padrón del I.A.E.

Los cambios de Titularidad la tasa será el 50% de la tarifa aplicable.

**ORDENANZA Nº 5**  
**IMPUESTO DE INSTALACIONES Y OBRAS**

**Art. 1º. Disposición general.** De acuerdo con lo que se dispone en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, independientemente de otras exacciones que puedan devengarse, especialmente la tasa para la tramitación administrativa de la licencia urbanística pertinente.

**Art. 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda al Ayuntamiento.

Se incluyen en el hecho imponible del impuesto los supuestos en que las Ordenanzas municipales de aplicación autoricen sustituir la licencia urbanística para la comunicación previa, al amparo de lo que dispone el artículo 179.4 de la Ley de urbanismo, o que las construcciones, instalaciones o obras se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

**Art. 3º. Actos sujetos.** Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Las instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

**Art. 4º. Actos no sujetos. Son actos no sujetos:**

a) Las tareas de limpieza, desbroce y jardinería en el interior de los solares, siempre que no impliquen la destrucción de los jardines.

b) La instalación y la reparación de motores de pequeños aparatos electrodomésticos y de ventilación de las viviendas.

c) Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio, en caso de que sean ejecutadas por orden municipal y bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

d) Las obras interiores que no comporten ningún cambio en las aberturas, los muros, los pilares y los techos, ni tampoco en la distribución interior del edificio excepto en el caso de que formen parte de las obras de remodelación, rehabilitación o reforma, que con carácter general se realicen en un edificio o instalación.

e) Las obras de supresión de vados para reponer la acera y la modificación o reforma de vados con el fin de adaptarlos a los requerimientos de nuevas ordenanzas municipales.